

LEY K Nº 885

Artículo 1º - Reconócese en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, las inmunidades, privilegios, y prerrogativas que el artículo 128º de la Constitución Provincial # confiere a los legisladores desde el momento de su proclamación y mientras dure su mandato, a todos los señores Diputados y Senadores de las veintitrés provincias argentinas así como a sus Gobernadores, Vicegobernadores y todo otro funcionario que por sus respectivas constituciones y leyes gocen de las inmunidades constitucionales de sus cargos.

Artículo 2º - La presente Ley será comunicada a todas las Legislaturas provinciales del país y al Congreso de la Nación, como Legislatura local, invitándolos a que con carácter de reciprocidad adopten similar temperamento.